

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado del extremo ejecutante procedió a agotar las diligencias de notificación personal de los ejecutados sin éxito en dos de ellos, por lo que solicita su emplazamiento. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-284
Auto de Sustanciación

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el dossier, encuentra el Despacho que en el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por los señores **BONARGE ANTONIO SOLANO** y **ADRIANA POLANIA ORTIZ** y en contra de los señores **SILVERIO ALBERTO FRANCO**, **LUIS FERNANDO CAMPIÑO** y **JHON JAIRO OROZCO**, se tiene que:

1. Con respecto a la citación para notificación personal del señor **JHON JAIRO OROZCO**, la misma fue realizada con éxito el día 22 de enero de 2021 conforme se muestra en la guía de correo certificado de **INTERRAPIDISIMO**; y se evidencia envío de la notificación por aviso al mismo, sin embargo se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue en el término de 10 días contados a partir de esta comunicación por estado, copia de los documentos enviados al demandado toda vez que los mismos no se evidencian en el expediente y no es preciso indicar que dicha notificación se realizó con éxito.
2. Por otro lado, frente a los señores **SILVERIO ALBERTO FRANCO** y **LUIS FERNANDO CAMPIÑO** no ocurrió de la misma manera, pues las notificaciones allegadas cumplen los requisitos establecidos por el Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, pero no surtieron efectos por cuanto el envío realizado por correo físico fue devuelto por la causal “no reside”.

Por tanto, frente a la solicitud de emplazamiento de los señores Franco y Campiño, encuentra el Despacho su procedencia, comoquiera que con antelación se intentó el envío de la citación para su notificación personal en diferentes oportunidades a la dirección reportada en el libelo y no fue posible, y la

manifestación de la parte interesada, en el sentido que desconoce alguna otra dirección donde pueda ser notificada, por tanto y en consonancia con el artículo 108 del Estatuto Procesal, se accede la petición incoada.

En consecuencia, **SE ORDENA** el emplazamiento de los demandados **SILVERIO ALBERTO FRANCO** y **LUIS FERNANDO CAMPIÑO** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría se deberá realizar la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas emplazadas; el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho registro, si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c0dce999bce6fdcbf7513e274f10610d50181ef34e67711da9748c69
c84ec53**

Documento generado en 13/05/2021 03:39:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**